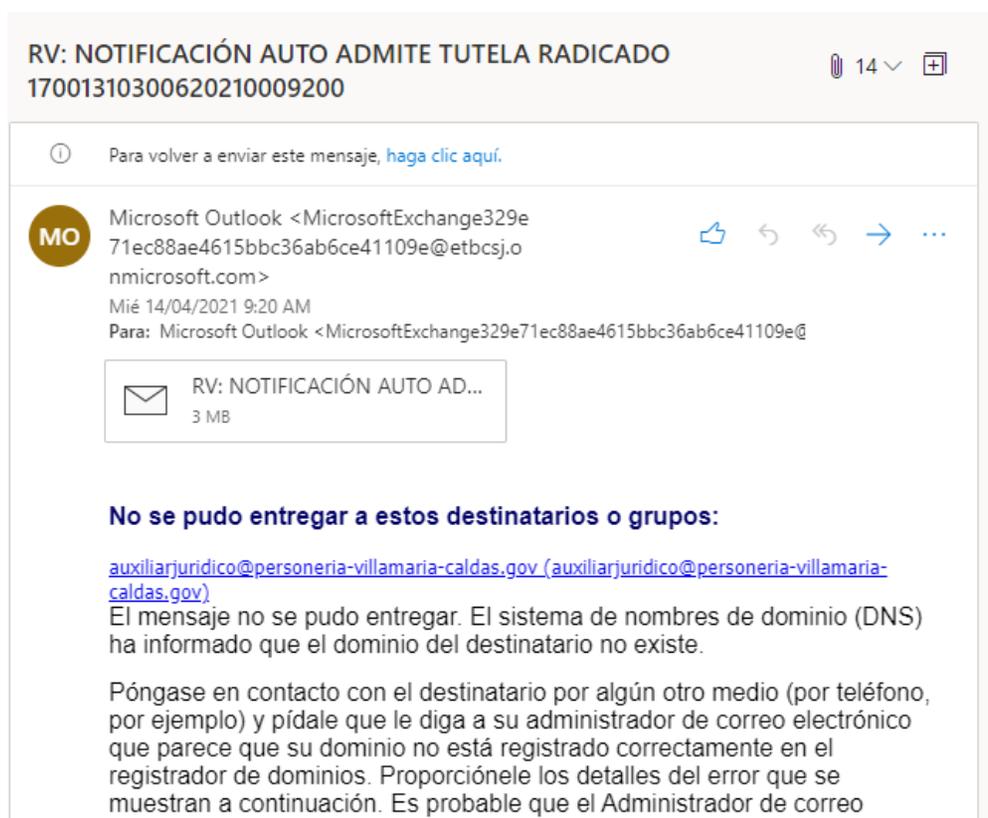


CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC- en su escrito de respuesta a la presente acción constitucional, indicó que el servicio de energía eléctrica en el inmueble referido en la tutela se encontraba suspendido con saldo pendiente de \$185.570 correspondiente a 3 meses de cartera, sin embargo el día 14 de abril de 2021 se realizó un pago por valor de \$137.610, y ese mismo día se generó la orden de reconexión.

-Asimismo se comunica que se intentó comunicación telefónica con el accionante a fin de verificar si se había presentado reconexión del servicio de energía eléctrica, lo cual no fue posible por cuanto el número aportado se encuentra errado: 30444140640 (tiene un número de más). En similar sentido, la dirección electrónica que aportó para recibir notificaciones no existe, tal y como lo indicó el servidor en los diferentes intentos para notificarle el auto que admitió la tutela:



Sírvase proveer.

Manizales, 19 de abril de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: BENJAMÍN CAMPUZANO ROJAS
ACCIONADO: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00092-00

Dentro de la acción de tutela de la referencia, y teniendo la constancia secretarial que antecede, **SE ORDENA** OFICIAR a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC SA-, para que dentro del menor tiempo posible, a más tardar dentro del término de un (01) día, INFORME al despacho si se efectuó la reconexión el servicio de energía eléctrica en el inmueble referido en el escrito de tutela. En caso afirmativo indicar la fecha y remitir la constancia y/o anotación que de cuenta de ello.

LIBRAR POR SECRETARÍA la comunicación correspondiente con los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b2d6d86a9dd37c602b50c9604e284a53eaf63c5b46500d5066560254714497

Documento generado en 19/04/2021 12:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>